



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

MPOEA-OEA-063/2023

La Misión Permanente de El Salvador ante la Organización de los Estados Americanos, saluda muy atentamente a la Secretaría General de la Organización, Departamento de Derecho Internacional, en ocasión de hacer referencia a la comunicación MPOEA-OEA-034/2022 de 27 de marzo de 2022, mediante la cual se notificó que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió el Decreto Legislativo N° 333 “Régimen de Excepción”, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de esa misma fecha.

La Misión Permanente de El Salvador, tiene a bien notificar, para los efectos correspondientes, el Decreto Legislativo No. 719 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de 12 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 67, Tomo No. 439, de 13 del mismo mes y año, mediante el cual se estableció prórroga del Régimen de Excepción, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

La Misión Permanente de El Salvador ante la OEA, aprovecha la oportunidad para renovar a la Secretaría General de la OEA, Departamento de Derecho Internacional, las muestras de su más alta consideración y estima.



Washington, DC, 28 de abril del 2023.

A
SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON D.C.

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 439 | SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023 | NUMERO 67

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.	MINISTERIO DE ECONOMÍA	Pág.
Decretos Nos. 712, 713, 714, 715 y 716.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-23	RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 718.- Reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.....	24-27	Acuerdo No. 261.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Trabajadores Municipales, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y el artículo 151 de su Reglamento.....	45
Decreto No. 719.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	28-34	Acuerdo No. 289.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad Montecristo Apparel Limitada de Capital Variable.	46
Acuerdos Nos. 325, 326, 339, 340 y 342.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.....	35-40	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 341.- Se da por recibido el informe anual de labores presentado por parte del presidente de la Corte de Cuentas de la República.....	40	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 15-0396, 15-1742, 15-1969 y 15-1985.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	47-48
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 106.- Se nombra a dos Directores Propietarios y a dos Directores Suplentes para integrar el Consejo Directivo de Aviación Civil.....	41	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 167.- Se nombra a una Directora Propietaria y a una Directora Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representantes de los Usuarios.....	41	Acuerdos Nos. 245-D, 187-D, 192-D, 204-D, 209-D, 232-D, 235-D y 239-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	49-50
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Estatutos de la Iglesia Profética la Unción Esta Aquí y Acuerdo Ejecutivo No. 220, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	42-44	Acuerdos Nos. 11 y 33.- Se autoriza a dos sociedades, la remodelación y construcción de un Tanque para Consumo Privado, respectivamente.....	51-54

DECRETO N.º 719

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24, en relación a los artículo 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436 de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437 de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437 de

esa misma fecha; n.º 611 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha 11 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año, y n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el art. 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concorra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción. En ese sentido, esta Asamblea Legislativa, en cada una de las prolongaciones efectuadas hasta la fecha, ha llevado a cabo un análisis individual y determinado por tiempo específico expresándose las razones por las que el mantenimiento de esta medida de excepción se justifica a partir de su conexión con las que le dieron origen a su declaratoria inicial, lo que desvirtúa considerar su indefinición; por el contrario, representa un mecanismo para enfrentar las graves perturbaciones del orden público cometidas por dichos grupos criminales.

- V. El régimen de excepción se sigue sosteniendo como una condición excepcional, el cual ha dependido de la existencia del evento originario suscitado en marzo de dos mil veintidós, al haber acontecido un ataque contra la vida de la población salvadoreña de tal magnitud que, ningún Estado democrático de derecho debe tolerar y dejar de adoptar medidas legales eficaces; lo que evidencia la capacidad de estos grupos criminales de enfrentar deliberadamente al Estado con un alza de asesinatos en poco tiempo, creando condiciones de terror en la sociedad salvadoreña que por sí solas justifican el uso de mecanismos excepcionales; esto sumado a la pasividad estatal demostrada en los últimos treinta años frente a este fenómeno que generó su crecimiento desproporcional y que una reacción ordinaria del Estado hubiese sido inoperante para contrarrestarlo.
- VI. Es así, que las prolongaciones del régimen se han justificado en el marco temporal del desarrollo de las labores de seguridad orientadas a la erradicación de las condiciones advertidas cuando se aprobó el mismo, por ejemplo, el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales, los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública, la desarticulación del sometimiento de algunos gobiernos locales a grupos terroristas, la variación de modos de accionar delictivo para impedir la localización y captura; situaciones, entre otras, que han legitimado y determinado la proporcionalidad en la adopción de cada una de las prórrogas. Es importante destacar que la operatividad de estos grupos criminales ha adquirido distintas modalidades sin que esto implique que las mismas son aisladas.
- VII. Esta Asamblea Legislativa ha efectuado una labor de verificación de la necesidad, adecuación y definición de la gradualidad de las medidas excepcionales adoptadas, con el objetivo de que se implementen acciones por las autoridades de seguridad pública encaminadas a superar y erradicar de manera definitiva, las circunstancias que dieron origen al régimen de excepción; por ello, dicha labor ha sido un requisito basado en que estas deben incrementar o disminuir su intensidad o rigurosidad de una forma

paulatina y progresiva, atendiendo a la flexibilidad que los términos constitucional y legalmente se encuentran habilitados.

- VIII.** Que, tal como se ha señalado en las distintas prolongaciones al régimen de excepción, a la fecha las capturas se contabilizan en más de 67,000 incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, con lo cual, y de manera sostenida, se han reducido los índices de homicidio en el país a cifras sin precedentes, así como la alta tasa de impunidad delictiva; lo que había aquejado a nuestro país por décadas, sin que las autoridades tuvieran la voluntad y responsabilidad de configurar una respuesta efectiva para rescatar a la población. Estos logros históricos están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños y son producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país que ha sido expuesta, incluso, a entidades internacionales.
- IX.** Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; las cuales, si bien han sido debilitadas por la labor de los cuerpos de seguridad, algunos de sus miembros y liderazgos siguen generando hechos delictivos en perjuicio de la población salvadoreña.
- X.** Que en la actualidad, también se continua con la ejecución de diversas acciones como parte de las fases del Plan Control Territorial, y que a partir de la intervención de las autoridades de seguridad pública, específicamente con la Fase V, denominada "Extracción", ha traído resultados positivos, como

la remoción en las comunidades de los sujetos perfilados como terroristas; sin embargo, aún hay miembros en libertad que se encuentran afectando el bienestar de la población y provocando hechos violentos de agresión en enfrentamientos con las autoridades de seguridad pública, lo que requiere por parte de las autoridades competentes, del despliegue de la intensidad estratégica que permita someterlos al debido procesamiento para responder por su gravísimo actuar delictivo. Las medidas extraordinarias, por tanto, son las herramientas idóneas para enfrentar los atentados mortales cometidos por estas organizaciones criminales favorecidas por la debilidad de los gobiernos anteriores.

- XI. Que la guerra contra las pandillas emprendida por el gobierno ha permitido a la población salvadoreña gozar de una real y verificable seguridad dentro de sus comunidades, que se ha logrado medir a través de encuestas de percepción y la aprobación de diversos sectores de la sociedad que han visto cómo la incidencia delictiva ha disminuido sensiblemente; esta es una condición reveladora de que el régimen de excepción ha producido tales resultados, lo que ha posibilitado una amplitud en el ejercicio de los derechos de la población sin precedentes; sin embargo, no puede soslayarse el hecho de que la complejidad de estas estructuras criminales, su nivel de organización y funcionamiento para llegar a su completa erradicación demanda de las medidas extraordinarias dispuestas a partir del régimen y sus prórrogas constitucionalmente justificadas. La caracterización de las pandillas ha requerido y continúa requiriendo de medidas sistemáticas y excepcionales, a través de la prolongación del régimen de excepción; con ello, este Órgano de Estado está garantizando que se satisfagan las necesidades más esenciales de la población víctima de este flagelo.
- XII. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el

régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMÁN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.